

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00408-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1º de junio de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **CONSTANZA RAMOS CAMELO** contra la **A.F.P. PORVENIR S.A., A.F.P. COLFONDOS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CONSTANZA RAMOS CAMELO
Apoderado Demandante:	JOSÉ ÁLVARO FLÓREZ FUENTES
Apo. y Rep. PORVENIR:	MARÍA ALEJANDRA SOMOYAR DUARTE
Apo. y Rep. COLFONDOS:	LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MARÍA ALEJANDRA SOMOYAR DUARTE como apoderada y representante de la demandada **COLFONDOS**.

Por otra parte, es del caso **RECONOCER** y **TENER** como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA CAMILA RÍOS, y a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de **la entidad**.

Por otra parte, Se **RECONOCE** y **TIENE** a JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO identificado con CC 10.282.804 y TP 285.297 del C.S.J. como apoderado especial de la AFP PORVENIR S.A. para que la represente en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Así mismo, Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. LUISA MANUELA GIRALDO como apoderada y representante de la demandada **PORVENIR**.

Advierte el Juzgado que el apoderado de la A.F.P. PORVENIR S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto del 11 de mayo de 2023, el cual tuvo por no contestada la demanda por parte de esta llamada a juicio, bajo el argumento que el 24 de enero del año 2023 a las 10:19 am se radicó ante el despacho, al correo electrónico jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co la contestación a la demanda junto con los anexos probatorios y el poder debidamente conferido.

Así las cosas, como quiera que el recurso de reposición elevado, contra el auto de 11 de mayo de 2023, que tuvo por no contestada la demanda, se presentó dentro del término concedido en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a desatarlo, en ese orden, una vez verificado el correo electrónico del Despacho se pudo constatar que efectivamente le asiste la razón al apoderado de la A.F.P. PORVENIR S.A., pues verificado el correo electrónico del Despacho se pudo evidenciar que el 24 de enero de 2023, esto es dentro del término legal la pasiva allegó la contestación de la demanda junto con sus anexos. En estas condiciones el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER EL AUTO fechado 11 de mayo de 2023, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por la A.F.P. PORVENIR S.A. por lo que, huelga cualquier pronunciamiento frente al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la A.F.P. PORVENIR S.A. por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

LAS PARTES NOTIFICAN POR ESTRADOS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanción a la demandada Colpensiones.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos de la demanda admitidos por las accionadas en sus réplicas y en consecuencia el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP COLFONDOS S.A.: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte a la demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **18 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 AM.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link acceso Audiencia art 80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/18316865>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SERGIO DAVID MONTERO MARTÍNEZ
SECRETARIO**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1e4b32ae-2c66-43d0-a2b0-9ac60fbee578?vcpubtoken=ea006727-0c44-439c-9b90-268c260dda54>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:10:24

Firmado Por:

Sergio David Montero Martinez
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4f5e9987debf3acb54d2d53890bc711d07002152d913fa3ba938f556a5cf97**

Documento generado en 02/06/2023 12:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>